

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA  
CARRERA 3ª. No. 3-33 2º. PISO

[jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Vergara Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 25-862-40-89-001-2021-00131-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** MARTHA LILIANA CASTELLANOS CONTRERAS  
**DEMANDADO:** LUIS ALFONSO CASTAÑEDA BUSTOS

Entra al despacho a resolver solicitud de control de legalidad elevada por el abogado **ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA** como apoderado de la señora **MARTHA LILIANA CASTELLANOS CONTRERAS**.

Se aduce por el togado que esta judicatura debe ejercer dicho control judicial, en atención a que se ha pasado por alto lo dispuesto en la cláusula octava de la escritura pública No. 4039 de 6 de diciembre de 2018, en la cual se pactaban condiciones y pago de honorarios, de adelantarse un proceso judicial. Afirmando que, por ello, este rubro hace parte de los gastos dentro del proceso, debiendo ser agregados a la liquidación.

Al respecto debe recordarse al togado que, los rubros sujetos de ejecución corresponden a lo que se adeude únicamente por concepto de capital e intereses pactados, según sea el caso, los cuales, son los que se incluyen en el mandamiento de pago, y son sujeto de liquidación y aprobación, tal y como lo indica el art 422 y ss. del CGP.

Argumentos que se sustentan, además, acorde a lo dispuesto en el numeral 1º del art 446 *ejusdem*, que reza:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (negrillas del juzgado)

Cualquier rubro externo a ello, que se pretenda cobrar, ya sea por concepto de honorarios o cualquier otra denominación, debe tratarse acorde a las costas procesales, y como tales deben estar debidamente acreditados y justificados dentro de proceso.

Por todo ello, queda motivadamente claro para esta instancia que **no se ha incurrido** en este proceso en irregularidad alguna que deba sanearse o ejercer sobre ella control de legalidad, y consecuentemente, no hay lugar a adoptar ninguna medida en tal sentido, máxime cuando la decisión motivada de modificación de la liquidación de crédito, obedece a control de legalidad ejercido, no siendo posible ni procedente ejercerlo sobre éste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **Dispone:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de **CONTROL DE LEGALIDAD** elevada por el abogado **ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA** como apoderado de la señora **MARTHA LILIANA CASTELLANOS CONTRERAS** dentro del presente proceso, acorde a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: INSTAR** a cada una de las partes, en especial al abogado **ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el art 3 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo todos y cada uno de los memoriales dirigidos al despacho, igual y consecutivamente a las demás partes procesales, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley disponga.

**NOTIFÍQUESE**

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.  
JUEZ**



Firmado Por:

**Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Vergara - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcda47b5cfc01f21392b8182e66f76f9ec60780c0f910eb49e0a2ae044b9f467**

Documento generado en 14/07/2023 02:35:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**